CONTROL DE CAMBIOS:

Versión	Fecha	Modelo / Sección	Modificación	Motivo
1.0	15/06/2026	Todos los modelos HC Emisión del instructivo	Documento inicial	
1.1	17/07/2026	MOL-HC Letras (c), (g), (h), (j), (k)	Se corrige la numeración y se mejora la descripción de la aplicación de las declaraciones sanitarias, precisando su relación con la mercancía declarada y la normativa aplicable.	Mejorar la comprensión y correcta aplicación de las instrucciones de llenado del certificado sanitario.
		Todos los modelos HC II.1a	Se actualizan las instrucciones de llenado de la declaración relativa al Reglamento Delegado (UE) 2023/905.	Entrada en aplicación de la declaración sanitaria.
1.2	02/09/2026	Todos los modelos HC II.1a	Se incorpora aclaración sobre la aplicación del Reglamento Delegado (UE) 2023/905 y la cumplimentación de la declaración sanitaria II.1a de los modelos de certificados de los capítulos 28, 29 y 31, precisando su aplicabilidad según el origen acuícola o de pesca extractiva de los productos.	Precisar los criterios de aplicación de la declaración sanitaria II.1a, conforme al Reglamento Delegado (UE) 2023/905, para facilitar su correcta cumplimentación en los certificados sanitarios.
		Todos los modelos HC	Se incluye imagen referencial del tachado, timbre y firma de las declaraciones tachadas.	El Reglamento (UE) 2020/2235 establece en el punto b) del artículo 5 lo siguiente: "b) cuando el certificado contenga declaraciones múltiples o alternativas, el veterinario oficial o el agente certificador deberán tachar, rubricar y sellar las que no sean pertinentes, o eliminarlas por completo del certificado."
1.3	02/11/2026	Capítulos 28 (FISH-CRUST-HC) y 31 (MOL-HC). Generalidades letra c), casilla I.20 e instrucciones de la parte II.2. Preguntas frecuentes	Se precisan las condiciones para el uso opcional de formatos con eliminación de declaraciones sanitarias no pertinentes, incluida la supresión íntegra de la parte II.2 para productos transformados, distintos de animales acuáticos vivos, listos para el consumo humano directo y que no serán sometidos a transformación ulterior en la Unión Europea, en concordancia con lo declarado en la casilla I.20. Se agrega pregunta y respuesta sobre la emisión de atestados sanitarios.	Facilitar la emisión de los certificados y uniformar los criterios de aplicación de esta modalidad en las oficinas de certificación a nivel nacional. Precisar las condiciones para solicitar atestados sanitarios y evitar solicitudes sin respaldo oficial.

INSTRUCTIVO GENERAL PARA EL LLENADO DE CERTIFICADOS SANITARIOS CON DESTINO A LA UNIÓN EUROPEA, DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS (UE) 2020/2235

"Este documento es una guía y no reemplaza la normativa vigente ni tiene valor legal. Cada interesado debe revisar la legislación actualizada y coordinar con las autoridades competentes los requisitos específicos según su producto u operación."

I. Generalidades

i. **Los modelos de certificado sanitario establecidos en el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión corresponden a: el modelo del capítulo 28 FISH-CRUST-HC, aplicable para peces, cefalópodos y crustáceos vivos, y productos de esos animales; el modelo del capítulo 29 EU-FISH, utilizado para cualquier especie de pesca silvestre capturada por buques de la Unión Europea y transferida en un país tercero antes de su entrada al territorio de la UE; y el modelo del capítulo 31 MOL-HC, aplicable para moluscos bivalvos, tunicados, equinodermos y moluscos gasterópodos vivos, y productos de esos animales. Los tres modelos respaldan envíos de productos destinados al consumo humano.**

ii. **Los certificados podrán ser tramitados en formato digital a través de la plataforma TRACES NT o en papel. En este último caso, deberán ser impresos en formato especial logo escudo, teniendo en consideración los siguientes puntos para su correcta emisión:**

a. **Se deberá numerar cada página como un todo indivisible, de acuerdo con los principios generales para la emisión de certificados, descritos en la Parte II, Sección III, Capítulo II, Punto 2 del Manual de Inocuidad y Certificación. Esto aplica también en el caso que vaya en más de un idioma, cuando sea requerido.**

b. **Se deberá incorporar el número de referencia del certificado en todas las páginas, que corresponde al N° NEPPEX, en los espacios habilitados para dicho dato. Se deberá verificar que el número de referencia sea concordante en todas las hojas del certificado.**

c. **Cuando el certificado contenga declaraciones múltiples o alternativas, el veterinario oficial o el agente certificador deberá tachar, rubricar y sellar aquellas que no sean pertinentes.**

Como alternativa al tachado, en los modelos correspondientes a los capítulos 28 (FISH-CRUST-HC) y 31 (MOL-HC), las declaraciones sanitarias no pertinentes para la partida podrán eliminarse por completo del certificado, previa coordinación con la oficina de certificación. Deberán mantenerse íntegramente las declaraciones aplicables y su numeración original. Asimismo, al confeccionar estos formatos, deberán incorporarse íntegramente las notas del modelo oficial correspondiente, sin eliminaciones ni modificaciones.

Esta modalidad podrá utilizarse en ambos modelos para partidas de productos transformados, distintos de animales acuáticos vivos, que estén listos para el consumo humano directo y que no vayan a someterse a transformación ulterior en la Unión Europea, en concordancia con la opción "Productos destinados al consumo humano" de la casilla I.20. En estos casos, podrá eliminarse íntegramente la parte II.2, debiendo mantenerse las demás declaraciones sanitarias que resulten aplicables a la partida.

En ambas modalidades, se deberá incorporar en todas las páginas el timbre único y la firma. La página final deberá llevar, además, el timbre de inspector oficial. Asimismo, deberán cumplirse las instrucciones de numeración de páginas e identificación del certificado establecidas en este instructivo. Ver ejemplos en anexos.

d. **Podrá ser emitido por un Agente Oficial cuando la parte II.2 del certificado se encuentre completamente tachada o haya sido eliminada conforme a la letra c). En caso contrario, deberá ser emitido por un Veterinario Oficial.**

e. **La copia del certificado debe ser timbrada como tal, en la parte superior de la primera página.**

f. **Los certificados deben estar en al menos una de las lenguas oficiales del Estado miembro de la UE en el que se lleve a cabo la inspección en el puesto fronterizo y del Estado miembro de destino. Además, deberán contener toda la información relativa al destinatario, no pudiendo señalar "a la orden de".**

g. **La solicitud de certificados en distintos idiomas, asociados a una misma NEPPEX, serán emitidos únicamente cuando la Autoridad Sanitaria Competente del país de destino así lo solicite, a través de un comunicado formal.**

h. **Importante: En el caso de utilizar formato del/los certificados editables creado por el Agente de Aduanas/embarcador, previo a la solicitud de autorización, el/los interesado(s) deberán contactar al/los funcionarios de la oficina de certificación por dónde tramitarán su certificado para evaluar el formato vigente.**

i. **Es responsabilidad del/los interesados presentar para firma el certificado original y su copia.**

j. **No se emitirán certificados en formato papel cuando estos hayan sido tramitados a través de la plataforma TRACES NT. NO podrá emitirse una versión paralela en papel, a fin de evitar duplicidades y garantizar la integridad del proceso de certificación.**

k. **Base Legal: REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/2235**

II. Llenado manual

- **Las casillas tachadas con línea diagonal no deben ser completadas.**
- **En los campos que corresponda, para seleccionar una opción márquese la casilla correspondiente con una cruz (X). Sólo se podrá seleccionar una de las opciones en las casillas I.18 y I.20.**
- **En caso de que la información requerida no pueda ser indicada en el espacio del certificado, se debe indicar *Continúa en página X/ Continues in page X***
- **Cuando una casilla no obligatoria se encuentre sin información, su contenido deberá estar tachado.**
- **Es responsabilidad del/los interesados revisar la correcta emisión del/los documentos.**

III. NOTAS DE CUMPLIMENTACIÓN CERTIFICADOS CONSUMO HUMANO – HC

a. PARTE I. DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA:

La Parte I del certificado sanitario corresponde a la identificación y descripción de la partida objeto de certificación. En esta sección se consignan los antecedentes relativos al origen, destino, operadores involucrados, medios de transporte, establecimientos participantes en la cadena de producción y almacenamiento, así como las características, identificación y cantidad de los productos amparados por el certificado. La información declarada debe permitir la correcta trazabilidad de la partida y mantener concordancia con los antecedentes comerciales y documentales que respaldan la exportación. Incluye los formatos:

1. **CAPÍTULO 28. FISH-CRUST-HC. Para la entrada en la Unión de peces vivos, crustáceos vivos y productos de origen animal procedentes de estos animales destinados al consumo humano, incluye el aceite de pescado.**

2. **CAPÍTULO 31. MOL-HC. Para la entrada en la Unión de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados o gasterópodos marinos vivos y productos de origen animal procedentes de esos animales destinados al consumo humano**

PARTE I. DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA		
Casilla	**Descripción**	**Notas para cumplimentar**
I.1	Expedidor/Exportador	Indicar el nombre, la dirección, el país y el código ISO de país de la persona física o jurídica que expide la partida. Esta persona deberá estar establecida en un tercer país, excepto para la reintroducción de partidas originarias de la Unión.
I.2	Referencia del Certificado	Indicar el N º de referencia del certificado que corresponde al número de la Notificación de Embarque de Productos Pesqueros de Exportación (NEPPEX), emitida por SERNAPESCA.
I.2.a	Esta casilla no debe llenarse. Tachar	
I.3	Autoridad central competente	Indicar: Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
I.4	Autoridad local competente	Indicar: Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y el nombre de la oficina emisora. Ejemplo. Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura – Valparaíso.
I.5	Destinatario/Importador	Indíquense el nombre y la dirección de la persona física o jurídica a la que está destinada la partida en el Estado miembro o el tercer país de destino en caso de tránsito. Es opcional para las partidas en tránsito por la Unión.
I.6	Operador responsable de la partida	Indíquense el nombre, la dirección, el país y el código ISO de país de la persona física o jurídica del Estado miembro que se hace cargo de la partida cuando esta se presenta en el puesto de control fronterizo (PCF) y que hace las declaraciones necesarias ante las autoridades competentes en calidad de importadora o en nombre del importador. Este operador puede ser el mismo que se indica en la casilla I.5. En el caso de productos en tránsito por la Unión: esta casilla es obligatoria. En el caso de determinados animales: esta casilla es obligatoria si así lo exige la legislación pertinente de la Unión. En el caso de animales y productos para su introducción en el mercado: esta casilla es opcional.
I.7	País de origen	En el caso de productos: indíquense el nombre y el código ISO del país en el que se produjeron, fabricaron o embalaron los bienes (etiquetados con la marca de identificación). En el caso de animales: indíquese el país de residencia durante el período exigido según la legislación pertinente de la Unión. En el caso de intercambios comerciales en los que participe más de un tercer país (comercio triangular), debe rellenarse un certificado por separado con respecto a cada país de origen
I.8	Región de origen	Formato FISH-CRUST-HC esta casilla no debe llenarse. Tachar Formato MOL-HC: Se exceptúan el/los productos de pectínidos, gasterópodos marinos y equinodermos que se recolectan fuera de las zonas de producción clasificadas. Para los moluscos bivalvos: Indicar la zona de producción de acuerdo con los listados oficiales publicados, link: https://www.sernapesca.cl/app/uploads/2026/04/moluscos_bivalvos_v20260428.xlsx TRACES NT: https://webgate.ec.europa.eu/tracesnt/index https://www.sernapesca.cl/app/uploads/2026/06/Listado-Areas-de-extraccion-v20260612.pdf Además, deben indicarse las categorías de acuerdo con lo consignado en el Listado de Áreas de Extracción SISCOMEX. Se relaciona con la declaración Sanitaria punto II.1. letra i) Se debe completar de la siguiente manera: Región de origen Caleta Rilán 10204A Si hay más de un área de extracción, debe ir en el anexo de la siguiente manera: Ejemplo: Caleta Rilán (10204A), Bahia Tongoy II (4103A)

I.9	País de destino	Indíquense el nombre y el código ISO del Estado miembro de destino de los animales o los productos. Si los productos están en tránsito, indíquense el nombre y el código ISO del tercer país de destino.
I.10	Región de destino	Esta casilla no debe llenarse. Tachar
I.11	Lugar de expedición: El establecimiento que se registra en este punto debe estar autorizado en la UE. IMPORTANTE: Corresponde al establecimiento desde donde se despacha o envía la mercancía, esta puede ser la planta elaboradora o un frigorífico con registro vigente en la Unión Europea.	Indíquense el nombre, la dirección, el país y el código ISO del país de los establecimientos de los que proceden los animales o los productos. En el caso de animales: indíquese el establecimiento en el que normalmente se encuentran los animales. En el caso de determinados productos de la pesca mencionados en el artículo 18 del Reglamento delegado (UE) 2022/2292: el lugar de expedición puede ser un buque. En el caso de otros productos: Se debe mencionar el establecimiento que envía o expide los productos. En el caso de intercambios comerciales en los que participe más de un tercer país (comercio triangular), el lugar de expedición será el último establecimiento de un tercer país en la cadena de exportación desde el que se transporte a la Unión la partida final.
I.12	Lugar de destino	Indíquense el nombre, la dirección, el país y el código ISO de país del lugar donde se entregue la partida para su descarga final. Si procede, indíquese también el número de registro o autorización del establecimiento de destino. En el caso de almacenamiento de productos en tránsito: indíquense el nombre, la dirección y el número de autorización del depósito según se define en el artículo 2, punto 3, del Reglamento delegado (UE) 2019/2124 de la Comisión. Esta casilla es opcional en caso de tránsito sin almacenamiento de los productos.
I.13	Lugar de carga	En el caso de animales: indicar el nombre y la dirección del lugar donde se carguen los animales en el medio de transporte y, en caso de que sean previamente agrupados, el nombre y la dirección del establecimiento autorizado para las operaciones de agrupamiento. En el caso de productos: indíquense el nombre, la dirección y la categoría (por ejemplo, establecimiento, puerto o aeropuerto) del lugar en el que finalmente vayan a cargarse los productos en el medio de transporte para el viaje a la Unión Europea. Ejemplo. PUERTO DE TALCAHUANO, BLANCO ENCALADA 547 TALCAHUANO.
I.14	Fecha y hora de salida	En el caso de animales: la fecha y la hora previstas para que los animales salgan en su medio de transporte (aeronave, buque, ferrocarril o vehículo de carretera). En el caso de productos: la fecha en la que sale el medio de transporte (aeronave, buque, ferrocarril o vehículo de carretera)
I.15	Medios de transporte	Selecciónense uno o varios de los siguientes medios de transporte de los animales o los bienes que salgan del país de expedición, e indíquese su identificación: — Aeronave (indíquese el número de vuelo); — Buque/Barco (indíquense el nombre y el número del buque/barco); — Ferrocarril (indíquense la identidad del tren y el número de vagón); — Vehículo de carretera (indíquese el número de matrícula con el número del remolque, si procede). En el caso de un transbordador, márquese "buque" e identifíquense los vehículos de carretera con el número de matrícula (y con el número del remolque, si procede), además del nombre y el número del transbordador previsto.
I.16	Puesto de control fronterizo de entrada	Indíquese el nombre del PCF de entrada en la Unión. https://food.ec.europa.eu/animals/veterinary-border-control/contact-details-bcps-veterinary_en?prefLang=esE
I.17	Documentos de acompañamiento	Indíquese el tipo de documento requerido: por ejemplo, el permiso CITES, el permiso para especies exóticas invasoras, las declaraciones u otros documentos, incluso de carácter comercial. Indíquense el código único de los documentos de acompañamiento requeridos y el país de expedición. Referencias de documentos comerciales: indíquese, por ejemplo, el número de la carta de porte aéreo, el número del conocimiento de embarque o el número comercial del tren o del vehículo de carretera.
I.18	Condiciones de transporte	Indíquese la categoría de la temperatura exigida durante el transporte de los productos (ambiente, de refrigeración, de congelación). No aplica a los animales.
I.19	Número del recipiente / Número del precinto	Si procede, indíquense el número del recipiente (Contenedor) y el número del precinto (puede haber más de uno). El número del recipiente debe facilitarse si los bienes se transportan en recipientes cerrados.
I.20	Certificados como o a efectos de: Productos destinados al consumo humano Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano Industria Conservera Transformación ulterior. Importante: Para el uso de los modelos con eliminación de declaraciones previsto en la sección I, numeral ii, letra c), deberá seleccionarse	Formato FISH-CRUST-HC: Selecciónese la finalidad del desplazamiento de los animales, el uso previsto de los bienes o la categoría según se especifique en la legislación pertinente de la Unión: Productos destinados al consumo humano: solo se refiere a los productos de origen animal destinados al consumo humano para los que la legislación de la Unión exige un certificado zoosanitario, un certificado oficial o un certificado zoosanitario-oficial. Industria conservera: se refiere a los productos para consumo humano (por ejemplo, atún) destinados única y específicamente a la industria conservera. Transformación ulterior: se refiere a medidas o técnicas realizadas antes de la introducción en el mercado para el consumo humano que afecten a la integridad anatómica, como el sangrado, la evisceración, el

	la opción 'Productos destinados al consumo humano'. Esta selección deberá ser concordante con las características de la partida y su uso previsto.	descabezado, el corte en rodajas o el fileteado, y que produzcan residuos o subproductos que puedan provocar un riesgo de propagación de enfermedades. También comprende a los animales acuáticos vivos y a los productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos destinados a un establecimiento de alimentos acuáticos para el control de enfermedades, según se define en el artículo 4, punto 52, del Reglamento (UE) 2016/429. Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano: animales acuáticos destinados al consumo humano directo, es decir, animales acuáticos que se entregan vivos al consumidor final o que se consumen vivos. Formato MOL-HC Centro de expedición: según se define en el artículo 2, punto 3, del Reglamento Delegado(UE) 2020/691, establecimiento terrestre o flotante en el que se reciben, acondicionan, lavan, limpian, calibran, envasan y embalan moluscos destinados para el consumo humano.
I.21	Para Tránsito	Márquese esta casilla en caso de tránsito de animales o productos por la Unión desde un tercer país a otro, o desde una parte de un tercer país a otra parte de este mismo tercer país. Indíquese el nombre y el código ISO del tercer país de destino.
I.22	Para el mercado interior	Márquese esta casilla cuando las partidas estén destinadas a ser introducidas en el mercado de la Unión.
I.23	Tachado	No Aplica - se debe Tachar
I.24	Número total de bultos	Indíquese el número total de bultos de la partida, cuando proceda: En el caso de animales: indíquese el número de cajas, jaulas, recipientes, colmenas o compartimentos en los que se transporta a los animales. En el caso de partidas a granel, esta casilla es opcional.
I.25	Cantidad total	Este campo sólo aplica para animales vivos En el caso de animales terrestres o productos reproductivos: indíquese, según proceda, el número total de cabezas, huevos para incubar o pajuelas, expresado en unidades. En el caso de animales acuáticos: indíquese, según proceda, el número total de animales, huevos o larvas, expresado en unidades.
I.26	Peso neto / Peso bruto total (kg)	El peso neto total es la masa de los animales o los bienes en sí, sin los recipientes inmediatos ni los posibles embalajes. El peso neto declarado de los alimentos glaseados NO incluirá el peso del glaseado. Indíquese el peso bruto total, es decir, la masa agregada de los animales o los bienes, además de los recipientes inmediatos y de todos sus embalajes, pero excluyendo los recipientes de transporte y demás material de transporte.

I.27	**Descripción de la partida** **Importante:** ***El/los establecimientos que se registran en este punto deben contar con registro vigentes en la UE.** **No incluyen los frigoríficos portuarios.** **** Mezclas ver la definición en el Manual de Inocuidad y Certificación.**	**Formato FISH-CRUST-HC:** **N°: número correlativo que identificará a cada ítem.** **Código NC: se debe indicar el código pertinente del sistema armonizado (SA) con el título definido en el Arancel Aduanero Vigente. Según corresponda, se deberán indicar los primero 6 dígitos. https://www.aduana.cl/arancel-aduanero- vigente/aduana/2016-12-30/090118.html** **Especie: indicar el nombre científico, o bien el nombre según la definición de acuerdo con la legislación de la Unión de cada una de las especies que conforman su mercancía.** ***Almacén frigorífico: se debe cumplimentar con la información del/los frigorífico (s) autorizados donde se ha almacenado el producto. Ejemplo: 10101(CL).** **Tipo de tratamiento: indicar si son refrigerados, congelados, conservas, etc. En el caso de utilizar el concepto "Transformado", la definición según el Reglamento 2004/852 indica:** **«Productos transformados»: los productos alimenticios obtenidos de la transformación de productos sin transformar. Estos productos pueden contener ingredientes que sean necesarios para su elaboración o para conferirles unas características específicas;** **Fecha de recogida/producción: indicar la fecha (más antigua) de recogida/producción por cada ítem. Equivalente a la Fecha de elaboración del producto.** **Para el formato MOL-HC cuando existan ** mezclas la fecha de recogida/producción: corresponde a la fecha de transformación más antigua de los productos que conforman la mezcla.** **Naturaleza de la mercancía: se refiere a la naturaleza de las piezas, y se debe señalar si procede de la acuicultura o si es de origen silvestre.** **Tipo de embalaje: indicar el tipo de embalaje de acuerdo con la definición de la Recomendación N°21 (anexos V y VI), del Centro de las Naciones Unidas de Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas (CEFACT-ONU).** **Número de bultos: número de bultos por cada ítem.** **Peso neto: peso neto por cada ítem.** **Número de lote: Indicar los lotes por cada ítem o presentación de la mercancía. Además, el Lote debe corresponder al de la(s) fecha(s) de recogida/producción declarada(s).** **Consumidor final: seleccionar la opción si los productos se embalan para el consumidor final. Se refiere a cuando el destinatario adquiere productos para su propio uso y no con fines comerciales o de reexportación.** ***Fábrica: número de autorización, del establecimiento que elaboró el producto, junto con el código ISO de país; ejemplo: 10101(CL).**

3. **CAPÍTULO 29. EU-FISH. Para la entrada en la Unión de productos de la pesca destinados al consumo humano, capturados por buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro y transferidos en terceros países, con o sin almacenamiento**

PROCEDIMIENTO:

OPERADOR ECONÓMICO:

El/la interesado/a deberá presentar la documentación establecida en el procedimiento administrativo indicado en la Parte II, Sección III, Capítulo II del Manual de Inocuidad y Certificación (MIC).

Adicionalmente, deberá adjuntar la siguiente información:

- **Notificación de Embarque para Productos Pesqueros de Exportación" (NEPPEX)**
- **Packing list**
- **Acta de fiscalización, y**
- **Acta de resultado de inspección emitidas por la Subdirección de Pesquerías de SERNAPESCA.**

El funcionario podrá solicitar documentación complementaria cuando corresponda.

SERNAPESCA:

Para la numeración del certificado, el funcionario de la Subdirección de Inocuidad y Certificación responsable de su emisión deberá cursar una NEPPEX anticipada, conforme al procedimiento manual vigente.

PARTE I. DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA		
Casilla	**Descripción**	**Notas para cumplimentar**
I.1	**Expedidor/Exportador**	**Indicar el nombre, la dirección, el país y el código ISO de país de la persona física o jurídica que expide la partida. Esta persona deberá estar establecida en un tercer país, excepto para la reintroducción de partidas originarias de la Unión.**
I.2	**Referencia del Certificado**	**Indicar el N º de referencia del certificado que corresponde al número de la Notificación de Embarque de Productos Pesqueros de Exportación (NEPPEX), emitida por SERNAPESCA.**
I.2.a	**Esta casilla no debe llenarse. Tachar**	
I.3	**Autoridad central competente**	**Indicar: Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura**
I.4	**Autoridad local competente**	**Indicar: Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y el nombre de la oficina emisora. Ejemplo. Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura – Valparaíso.**
I.5	**Destinatario/Importador**	**Indíquense el nombre y la dirección de la persona física o jurídica a la que está destinada la partida en el Estado miembro o el tercer país de destino en caso de tránsito.** **Es opcional para las partidas en tránsito por la Unión.**
I.6	**Operador responsable de la partida**	**Indíquense el nombre, la dirección, el país y el código ISO de país de la persona física o jurídica del Estado miembro que se hace cargo de la partida cuando esta se presenta en el puesto de control fronterizo (PCF) y que hace las declaraciones necesarias ante las autoridades competentes en calidad de importadora o en nombre del importador. Este operador puede ser el mismo que se indica en la casilla I.5.** **En el caso de productos en tránsito por la Unión: esta casilla es obligatoria.** **En el caso de determinados animales: esta casilla es obligatoria si así lo exige la legislación pertinente de la Unión.** **En el caso de animales y productos para su introducción en el mercado: esta casilla es opcional.**
I.7	**País de origen**	**En el caso de productos: indíquense el nombre y el código ISO del país en el que se produjeron, fabricaron o embalaron los bienes (etiquetados con la marca de identificación).** **En el caso de animales: indíquese el país de residencia durante el período exigido según la legislación pertinente de la Unión.** **En el caso de intercambios comerciales en los que participe más de un tercer país (comercio triangular), debe rellenarse un certificado por separado con respecto a cada país de origen**
I.8	**Región de origen**	**Esta casilla no debe llenarse. Tachar**
I.9	**País de destino**	**Indíquense el nombre y el código ISO del Estado miembro de destino de los animales o los productos.** **Si los productos están en tránsito, indíquense el nombre y el código ISO del tercer país de destino.**
I.10	**Región de destino**	**Esta casilla no debe llenarse. Tachar**
I.11	**Lugar de expedición: El establecimiento que se registra en este punto debe estar autorizado en la UE.**	**Indíquense el nombre, la dirección y el número del almacén frigorífico del tercer país de expedición que figura en la lista de la UE o, en caso de que el producto no haya estado en almacenamiento frigorífico, el nombre y el número de autorización o de registro del buque de origen con pabellón de un Estado miembro.**

I.12	Lugar de destino	Indíquense el nombre, la dirección, el país y el código ISO de país del lugar donde se entregue la partida para su descarga final. Si procede, indíquese también el número de registro o autorización del establecimiento de destino. Esta casilla es opcional en caso de tránsito sin almacenamiento de los productos.
I.13	Lugar de carga	En el caso de animales: indicar el nombre y la dirección del lugar donde se carguen los animales en el medio de transporte y, en caso de que sean previamente agrupados, el nombre y la dirección del establecimiento autorizado para las operaciones de agrupamiento. En el caso de productos: indíquense el nombre, la dirección y la categoría (por ejemplo, establecimiento, puerto o aeropuerto) del lugar en el que finalmente vayan a cargarse los productos en el medio de transporte para el viaje a la Unión Europea. Ejemplo. PUERTO DE TALCAHUANO, BLANCO ENCALADA 547 TALCAHUANO.
I.14	Fecha y hora de salida	En el caso de animales: la fecha y la hora previstas para que los animales salgan en su medio de transporte (aeronave, buque, ferrocarril o vehículo de carretera). En el caso de productos: la fecha en la que sale el medio de transporte (aeronave, buque, ferrocarril o vehículo de carretera)
I.15	Medios de transporte	Indíquese el medio de transporte que sale del tercer país de expedición. En el caso de buques congeladores/frigoríficos, indíquense el nombre de los buques, el número de autorización y el Estado de abanderamiento; en el caso de buques pesqueros, indíquense el número de registro y el Estado de abanderamiento. Si los medios de transporte son contenedores, camiones o aeronaves, debe indicarse lo mismo que en la parte II.1, letra e).
I.16	Puesto de control fronterizo de entrada	Indíquese el nombre del PCF de entrada en la Unión. https://food.ec.europa.eu/animals/veterinary-border-control/contact-details-bcps-veterinary_en?prefLang=esE
I.17	Documentos de acompañamiento	Indíquese el tipo de documento requerido: por ejemplo, el permiso CITES, el permiso para especies exóticas invasoras, las declaraciones u otros documentos, incluso de carácter comercial. Indíquense el código único de los documentos de acompañamiento requeridos y el país de expedición. Referencias de documentos comerciales: indíquese, por ejemplo, el número de la carta de porte aéreo, el número del conocimiento de embarque o el número comercial del tren o del vehículo de carretera.
I.18	Condiciones de transporte	Indíquese la categoría de la temperatura exigida durante el transporte de los productos (ambiente, de refrigeración, de congelación). No aplica a los animales.
I.19	Número del recipiente / Número del precinto	Si procede, indíquense el número del recipiente (Contenedor) y el número del precinto (puede haber más de uno). El número del recipiente debe facilitarse si los bienes se transportan en recipientes cerrados.
I.20	Certificados como o a efectos de:	Márquese "Industria conservera" para los pescados enteros inicialmente congelados en salmuera a – 9 °C o a una temperatura superior a – 18 °C y destinados a ser preparados en conserva de acuerdo con los requisitos de la sección VIII, capítulo I, parte II, punto 7, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004. Márquese "Productos destinados al consumo humano" o "Transformación adicional" en los demás casos.
I.21	No Aplica – se debe Tachar	
I.22	Para el mercado interior	Márquese esta casilla cuando las partidas estén destinadas a ser introducidas en el mercado de la Unión.
I.23	No Aplica – se debe Tachar	
I.24	Número total de bultos	Este campo sólo aplica para animales vivos
I.25	Cantidad total	Este campo sólo aplica para animales vivos
I.26	Peso neto / Peso bruto total (kg)	Este campo sólo aplica para animales vivos
I.27	Importante: *El/los establecimientos que se registran en este punto deben contar con registro vigentes en la UE. No incluyen los frigoríficos portuarios. ** Mezclas ver la definición en el Manual de Inocuidad y Certificación.	Nº: número correlativo que identificará a cada ítem. Código NC: se debe indicar el código pertinente del sistema armonizado (SA) con el título definido en el Arancel Aduanero Vigente. Según corresponda, se deberán indicar los primero 6 dígitos. https://www.aduana.cl/arancel-aduanero-vigente/aduana/2016-12-30/090118.html Especie: indicar el nombre científico, o bien el nombre según la definición de acuerdo con la legislación de la Unión de cada una de las especies que conforman su mercancía. Naturaleza de la mercancía: se refiere a la naturaleza de las piezas, y se debe señalar si procede de la acuicultura o si es de origen silvestre. Peso neto: El peso neto total es la masa de los animales o los bienes en sí, sin los recipientes inmediatos ni los posibles embalajes. El peso neto declarado de los alimentos glaseados NO incluirá el peso del glaseado. Fábrica: número de autorización, del establecimiento que elaboró el producto, junto con el código ISO de país; ejemplo: 10101(CL). Tipo de tratamiento: indicar si son refrigerados, congelados, conservas, etc. En el caso de utilizar el concepto "Transformado", la definición según el Reglamento 2004/852 indica: «Productos transformados»: los productos alimenticios obtenidos de la transformación de productos sin transformar. Estos productos pueden contener ingredientes que sean necesarios para su elaboración o para conferirles unas características específicas; *Almacén frigorífico: se debe cumplimentar con la información del/los frigorífico (s) autorizados donde se ha almacenado el producto. Ejemplo: 10101(CL

		Fecha de recogida/producción: indicar la fecha (más antigua) de recogida/producción por cada ítem. Equivalente a la Fecha de elaboración del producto. **Marca de identificación:** Código ISO del país exportador. **Número de lote:** Indicar los lotes por cada ítem o presentación de la mercancía. Además, el Lote debe corresponder al de la(s) fecha(s) de recogida/producción declarada(s). **Número de bultos:** número de bultos por cada ítem. **Consumidor final:** seleccionar la opción si los productos se embalan para el consumidor final. **Tipo de embalaje:** indicar el tipo de embalaje de acuerdo con la definición de la Recomendación N°21 (anexos V y VI), del Centro de las Naciones Unidas de Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas (CEFACT-ONU).

b. PARTE II. CERTIFICACIÓN – INFORMACIÓN SANITARIA:

La Parte II del certificado sanitario contiene las declaraciones y garantías sanitarias emitidas por la Autoridad Competente respecto de los productos certificados. Estas declaraciones acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación de la Unión Europea aplicables a la mercancía objeto de exportación. El correcto llenado de esta sección requiere verificar la aplicabilidad de cada declaración sanitaria en función de las características del producto, su origen, proceso de elaboración, establecimientos involucrados y demás condiciones exigidas por el mercado de destino. Incluyen los formatos:

1. **CAPÍTULO 28. FISH-CRUST-HC. Para la entrada en la Unión de peces vivos, crustáceos vivos y productos de origen animal procedentes de estos animales destinados al consumo humano, incluye el aceite de pescado.**

PARTE II. CERTIFICACIÓN – INFORMACIÓN SANITARIA	
II.1	***Deberá tacharse completo en caso de productos en tránsito por la UE*** **En caso de que la UE sea el destino final del envío:** **Declaración II.1:** **Letras a) – g), se mantienen.** **Letra h)** **En el caso de productos de la acuicultura se tacha la declaración sanitaria que hace referencia a que proceden de captura.** h) se han sometido satisfactoriamente a los controles oficiales establecidos en los artículos 67 a 71 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión; ☐ (5) o bien [i] cumplen las garantías relativas a la acuicultura que ofrece el plan de control presentado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y el tercer país o la región de este de los que proceden figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 y están marcados con una "X" respecto de la categoría "acuicultura".]] ☐ (5) y/o [i] ~~proceden de capturas en el medio natural y cumplen las garantías relativas a dichos productos establecidas en los mecanismos de seguimiento para controlar el cumplimiento de la legislación de la Unión sobre contaminantes, de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/915 de la Comisión, relativo a los límites máximos de determinados contaminantes en los alimentos, y sobre residuos de plaguicidas, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal.]]~~ **En el caso de pesca silvestre se tacha la declaración sanitaria que hace referencia a garantías a la acuicultura.** se han sometido satisfactoriamente a los controles oficiales establecidos en los artículos 67 a 71 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión; (5) o bien [i] ~~cumplen las garantías relativas a la acuicultura que ofrece el plan de control presentado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y el tercer país o la región de este de los que proceden figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 y están marcados con una "X" respecto de la categoría "acuicultura".]]~~ (5) y/o [i] proceden de capturas en el medio natural y cumplen las garantías relativas a dichos productos establecidas en los mecanismos de seguimiento para controlar el cumplimiento de la legislación de la Unión sobre contaminantes, de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/915 de la Comisión, relativo a los límites máximos de determinados contaminantes en los alimentos, y sobre residuos de plaguicidas, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal.]]

SPECIMEN

Declaración II.1.a la declaración deberá mantenerse cuando el producto sea de origen acuícola y se encuentre comprendido en su ámbito de aplicación.

Cuando el producto sea exclusivamente de origen de pesca extractiva, la declaración II.1a no aplica y deberá tacharse, de acuerdo con las notas e instrucciones del respectivo modelo de certificado.

☐ ~~(5) (16)~~ ~~[II.1a.~~ ~~Declaración relativa al Reglamento Delegado (UE) 2023/905 de la Comisión (Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los productos de la pesca)~~

~~El abajo firmante declara tener conocimiento de los requisitos pertinentes del Reglamento (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento Delegado (UE) 2023/905, y certifica por la presente que los productos de la pesca originarios de la acuicultura que se describen en la parte I se han producido de conformidad con dichos requisitos y, en particular, que no se han administrado antimicrobianos a los animales de acuicultura de los que se han obtenido los productos para fomentar el crecimiento o aumentar su rendimiento, ni se les han administrado antimicrobianos que contengan algún antimicrobiano incluido en la lista de antimicrobianos reservados para el tratamiento de determinadas infecciones en las personas establecida en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1255 de la Comisión, según se recoge en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2023/905, y los animales de acuicultura proceden de un tercer país o una región de un tercer país que figuran en la lista del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2598 de la Comisión.]~~

II.2

La declaración II.2 contiene las garantías de sanidad animal aplicables a peces vivos y crustáceos vivos de especies de la lista y, cuando corresponda, a productos de origen animal procedentes de estos animales que serán sometidos a una transformación ulterior en la Unión antes del consumo humano.

Estas garantías se encuentran relacionadas principalmente con el Reglamento (UE) 2016/429, el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882. El modelo FISH-CRUST-HC y sus notas de cumplimentación se encuentran establecidos en el capítulo 28 del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235, en su versión vigente.

Antes de cumplimentar esta declaración, se deberá determinar si la Parte II.2 resulta aplicable a la partida.

De acuerdo con la nota (3) del modelo FISH-CRUST-HC, II.2 deberá tacharse completamente cuando la partida se componga de:

a) especies distintas de las que figuran en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882; o

b) animales acuáticos silvestres y productos procedentes de estos, desembarcados de buques pesqueros para consumo humano directo; o

c) productos procedentes de animales acuáticos, distintos de animales acuáticos vivos, que estén listos para consumo humano directo y no vayan a ser sometidos a una transformación ulterior en la Unión.

Regla general: si se cumple cualquiera de las condiciones anteriores, tachar II.2 completo. Si no se cumple ninguna, mantener II.2 y revisar cada declaración conforme a la siguiente tabla.

Importante: que II.2 se mantenga no significa que deban mantenerse todas sus declaraciones. Cada numeral debe revisarse según la mercancía, especie, origen, destino y notas específicas del modelo.

Declaración	Mantener / tachar	Instrucción
II.2.1	MANTENER	Cuando II.2 resulte aplicable. Seleccionar "animales acuáticos" o "productos de origen animal", según corresponda, y tachar la alternativa no aplicable.
II.2.1.1	MANTENER	Seleccionar "establecimiento" o "hábitat" según el origen y tachar la alternativa que no corresponda.
II.2.1.2	MANTENER	Seleccionar la alternativa correspondiente a animales acuáticos o productos y tachar la otra.
II.2.2	SEGÚN ORIGEN	Mantener para animales o productos de acuicultura. Si no son de acuicultura, tachar II.2.2 completo, incluidos II.2.2.1 y II.2.2.2.
II.2.2.1	MANTENER si aplica II.2.2	Seleccionar "registrado" o "autorizado" y tachar la alternativa no aplicable.
II.2.2.2	MANTENER si aplica II.2.2	Corresponde a las visitas zoosanitarias periódicas al establecimiento de acuicultura.
II.2.3.1	MANTENER / TACHAR	Para entrada a la UE, mantener la alternativa del anexo XXI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404. La alternativa del anexo XXII corresponde al tránsito por la UE con destino fuera de ella. Tachar además cuando corresponda la nota (9).
II.2.3.2	MANTENER / TACHAR	Corresponde a la inspección clínica de animales acuáticos. Tachar para productos y cuando corresponda la nota (9).
II.2.3.3	MANTENER / TACHAR	Corresponde a animales acuáticos expedidos directamente a la UE desde el lugar de origen. Tachar para productos y en los casos de crustáceos señalados en la nota (14).
II.2.3.4	MANTENER / TACHAR	Corresponde a animales acuáticos. Tachar para productos.
II.2.4	SEGÚN CORRESPONDA	Revisar especie, enfermedad y destino. Tachar II.2.4 cuando corresponda la nota (9).
II.2.4.1	MANTENER / TACHAR	Mantener cuando corresponda a especies de la lista respecto de las enfermedades indicadas. Considerar la nota (5) y la excepción de la nota (9).

II.2.4.2	MANTENER / TACHAR	Mantener cuando el destino tenga estatus libre de la enfermedad de categoría C correspondiente o esté sometido a un programa de erradicación voluntaria. En caso contrario, tachar.
II.2.4.3	MANTENER / TACHAR	Mantener cuando el destino disponga de las medidas nacionales aprobadas correspondientes. En caso contrario, tachar.
II.2.5	MANTENER	Cuando II.2 resulte aplicable. Seleccionar animales/productos y establecimiento/hábitat según corresponda, tachando las alternativas no aplicables.
II.2.6	SEGÚN MERCANCÍA	Corresponde al transporte de animales acuáticos. Mantener para animales acuáticos y tachar II.2.6 completo para productos, incluidos II.2.6.1 a II.2.6.4.
II.2.6.1 a II.2.6.4	MANTENER si aplica II.2.6	Mantener las condiciones y alternativas correspondientes al transporte y tachar aquellas que no procedan.
II.2.7.1	MANTENER cuando corresponda	Seleccionar medio de transporte/recipiente y forma de identificación según corresponda, tachando las alternativas no aplicables.
II.2.7.2	SOLO ANIMALES ACUÁTICOS	Mantener para animales acuáticos y seleccionar peces vivos o crustáceos vivos. Tachar para productos.
II.2.7.3	SOLO PRODUCTOS	Mantener para productos distintos de animales vivos destinados a transformación ulterior en la UE. Seleccionar peces o crustáceos. Tachar para animales vivos.
II.2.8	SOLO ANIMALES VIVOS	Mantener únicamente para partidas de animales acuáticos vivos. Tachar para productos.

Ejemplos prácticos:
Ejemplo 1 – Filete congelado listo para comercialización en la UE: si no será sometido a transformación ulterior en la Unión, tachar II.2 completo conforme a la nota (3), letra c).
Ejemplo 2 – Salmón de cultivo sacrificado y eviscerado en Chile que será fileteado en la UE: II.2 se mantiene porque existe transformación ulterior; II.2.2 se mantiene por tratarse de acuicultura; II.2.3.1, II.2.3.2 y II.2.4 se tachan por la nota (9), al tratarse de peces sacrificados y eviscerados antes de la expedición.
Ejemplo 3 – Peces vivos de acuicultura destinados al consumo humano en la UE: mantener II.2 y revisar las declaraciones correspondientes a animales vivos, incluidas las relativas a transporte, etiquetado y validez. II.2.7.3 se tacha porque corresponde a productos distintos de animales vivos.

Firma
Si II.2 se mantiene, aunque algunos de sus numerales estén tachados, el certificado deberá ser firmado por un Veterinario Oficial.
Si II.2 se tacha completamente, podrá ser firmado por un Agente Certificador o por un Veterinario Oficial, conforme a la nota (15) del modelo.

2. CAPÍTULO 31. MOL-HC. Para la entrada en la Unión de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados o gasterópodos marinos vivos y productos de origen animal procedentes de esos animales destinados al consumo humano

PARTE II. CERTIFICACIÓN – INFORMACIÓN SANITARIA	
II.1	***Deberá tacharse completo en caso de productos en tránsito por la UE*** **En caso de que la UE sea el destino final del envío:** **Marcar el grupo de especie del producto que se exporta y tachar corchetes "[]"lo que no corresponde, de acuerdo con el tipo de animal vivo o producto que se esté exportando.** **Ejemplo, si el producto a exportar es a partir de Moluscos bivalvos:** productos de origen animal procedentes de esos animales) El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y certifica que los ☐ [~~moluscos bivalvos vivos~~] (4) ☐ [~~equinodermos vivos~~] (4) ☐ [~~tunicados vivos~~] (4) ☐ [~~gasterópodos marinos vivos~~] (4) ☐ [productos de origen animal derivados de moluscos bivalvos vivos / equinodermos vivos / tunicados vivos / gasterópodos marinos vivos] (4) descritos en la parte I se han producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que: **Tachar información entre corchetes "[]" y antepuesta por numeral (4) en los literales:** **a) Tachar el grupo de especies que no se condicen con la especie de la cual se elaboró el producto (ver ejemplo anterior)** **a) Tachar el grupo de especies que no se condicen con la especie de la cual se elaboró el producto (ver ejemplo anterior)** **b) Esta declaración aplica tanto a animales vivos como a productos transformados.** **c) tachar declaración de acuerdo con lo siguiente:** **"Han sido manipulados, en su caso depurados, y embalados de conformidad con lo dispuesto en la Sección VII, Capítulos III y IV, del Anexo III del Reglamento (CE) N.º 853/2004."** **Esta declaración certifica que los moluscos bivalvos vivos fueron manipulados, depurados (cuando corresponda) y embalados en un centro de expedición o de depuración, cumpliendo los requisitos de higiene establecidos en la Sección VII del Reglamento (CE) N.º 853/2004.** **Criterio de aplicación** • **Mantener esta alternativa cuando la mercancía corresponda a moluscos bivalvos vivos.** • **Tachar esta alternativa cuando la mercancía corresponda a productos transformados de moluscos bivalvos.** **Importante** **La expresión "en su caso depurados" significa que la depuración solo debe haber sido realizada cuando la mercancía así lo requiera. No todos los moluscos bivalvos vivos son sometidos a depuración antes de su comercialización.** ***"Han sido preparados, transformados, congelados y descongelados higiénicamente conforme a los requisitos establecidos en la Sección VIII, Capítulos III y IV, del Anexo III del Reglamento (CE) N.º 853/2004."*** **Esta declaración certifica que los productos derivados de moluscos bivalvos fueron preparados o transformados conforme a los requisitos de higiene establecidos para los productos de la pesca que no se comercializan vivos.** **Criterio de aplicación** • **Mantener esta alternativa cuando la mercancía corresponda a productos transformados (por ejemplo, carne de moluscos, productos cocidos, congelados, refrigerados o preparados).** • **Tachar esta alternativa cuando la mercancía corresponda a moluscos bivalvos vivos.** **Importante** **Los productos transformados de moluscos bivalvos deben cumplir los requisitos de la Sección VIII; sin embargo, los animales de los que proceden deben haber sido previamente recolectados y manejados conforme a la Sección VII.** **Productos:** d) ○ (4) o bien [~~han sido manipulados, en su caso depurados, y embalados de conformidad con lo dispuesto en la sección VII, capítulos III y IV, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004~~;] (4) o ○ [han sido preparados, transformados, congelados y descongelados higiénicamente conforme a los requisitos establecidos la sección VIII, capítulos III y IV, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;]

Vivos:

d)	○	(4)	o bien	[han sido manipulados, en su caso depurados, y embalados de conformidad con lo dispuesto en la sección VII, capítulos III y IV, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;]
(4)	o	○ ~~[han sido preparados, transformados, congelados y descongelados higiénicamente conforme a los requisitos establecidos la sección VIII, capítulos III y IV, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;]~~		

e), (f), (g) y (h)

Completar según corresponda, considerando la naturaleza de la mercancía certificada.

Cuando la declaración presente alternativas entre corchetes [], deberá mantenerse únicamente la alternativa que corresponda a la mercancía certificada y tacharse completamente la(s) alternativa(s) restante(s), de acuerdo con la siguiente relación con el Reglamento (CE) N.º 853/2004:

- **Las referencias a la Sección VII del Anexo III corresponden a animales vivos. Por lo tanto, deberán mantenerse cuando la mercancía certificada corresponda a animales vivos y tacharse cuando corresponda a productos transformados.**
- **Las referencias a la Sección VIII del Anexo III corresponden a productos transformados. Por lo tanto, deberán mantenerse cuando la mercancía certificada corresponda a productos transformados y tacharse cuando corresponda a animales vivos.**
- **Las referencias a la Sección I del Anexo II junto con la Sección VII, Capítulo VII, del Anexo III corresponden a animales vivos. Por lo tanto, deberán mantenerse cuando la mercancía certificada corresponda a animales vivos y tacharse cuando corresponda a productos transformados.**
- **Las referencias únicamente a la Sección I del Anexo II corresponden a productos transformados. Por lo tanto, deberán mantenerse cuando la mercancía certificada corresponda a productos transformados y tacharse cuando corresponda a animales vivos.**

Importante: El criterio para mantener o tachar las alternativas no depende de la especie, sino de la naturaleza de la mercancía certificada, es decir, si corresponde a animales vivos o a productos transformados.

(i) Tachar el literal de acuerdo con la clasificación del área de extracción, cuando corresponda.
(j) Tachar de acuerdo con lo siguiente:

- **los artículos 51 a 66 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 o en el artículo 11 del Reglamento delegado (UE) 2019/624 de la Comisión. Aplica a productos derivados de animales vivos.**
- **Los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/62. Aplica a los animales vivos.**

j)	se han sometido satisfactoriamente a los controles oficiales establecidos en ☐ [~~los artículos 51 a 66 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 o en el artículo 11 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión~~] (4) ☐ [los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627] (4) ;

(k) Mantener esta declaración únicamente cuando los moluscos bivalvos vivos o transformados procedan de acuicultura, ya que hace referencia a las garantías de sanidad animal previstas en el Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 y al reconocimiento de Chile en la categoría "acuicultura" del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405. Para especies provenientes de bancos naturales vivas o transformadas, la declaración deberá suprimirse por no resultar aplicable.

Declaración II.1.a la declaración deberá mantenerse cuando el producto sea de origen acuícola y se encuentre comprendido en su ámbito de aplicación. Cuando el producto sea exclusivamente de origen de pesca extractiva, la declaración II.1a no aplica y deberá tacharse, de acuerdo con las notas e instrucciones del respectivo modelo de certificado.

- **Mantenga esta declaración (no la tache) cuando la mercancía corresponda a moluscos bivalvos vivos, equinodermos vivos, tunicados vivos o gasterópodos marinos vivos procedentes de acuicultura en tierra firme, o a productos de origen animal derivados de dichos animales, y la Unión Europea sea el destino final de la mercancía.**
- **Tache esta declaración cuando:**
- **la mercancía provenga de bancos naturales, áreas de producción clasificadas en el Programa de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PSMB) u otros sistemas de producción distintos de la acuicultura en tierra firme;**
- **la mercancía corresponda a animales cultivados exclusivamente en el mar; o**
- **la Unión Europea no sea el destino final de la mercancía.**

Importante: La decisión de mantener o tachar esta declaración debe basarse en el origen de la mercancía y no en la especie o en el tipo de producto certificado.

PARTE II. CERTIFICACIÓN – INFORMACIÓN SANITARIA	
II.2	**Este punto deberá tacharse por completo cuando:** - **El embarque esté compuesto por especies distintas de las enumeradas en el Reglamento (UE)2018/1882 (disponible en https://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es) o;** - **El embarque esté compuesto de productos y animales vivos de la pesca (silvestres, de captura) o;** - **Productos destinados al consumo humano directo (se asumen como tal cuando en el ítem I.20 se marca la opción "Productos destinados al consumo humano").** **Declaraciones II.2.1, II.2.1.1, II.2.1.2, II.2.2, II.2.3, II.2.5, II.2.7.1, II.2.7.2 y II.2.7.3: los términos deberán tacharse dependiendo si se trata de animales vivos o productos.** **Cuando sean productos las declaraciones se tachan, así mismo en el caso de la declaración II.2.2.1 y de la declaración II.2.2.2, en el caso de especies vivas, no se tachan.** - **Cuando no se cumpla con alguna de las condiciones anteriores, el tachado deberá seguir la lógica indicada a continuación:** **Declaraciones II.2.3.1, II.2.3.2 y II.2.4. Deberán tacharse siempre en el caso de productos. En el caso de animales vivos, para la declaración II.2.3.1 deberá tacharse [productos de origen animal procedentes de animales acuáticos que no sean animales acuáticos vivos]; la declaración II.2.3.2 no deberá tacharse; en el apartado II.2.4. deberá tacharse [productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos indicados en la casilla I.27 de la parte I se han obtenido de animales que] y deberán tacharse las enfermedades a las que no sea susceptible la especie que compone el envío.** **El ítem II.2.6 deberá mantenerse únicamente para los animales vivos, debiendo tacharse los términos incluidos en las declaraciones II.2.6.2., II.2.6.3 y II.2.6.4, de acuerdo con las características del envío.**

PARTE II. CERTIFICACIÓN – INFORMACIÓN SANITARIA	
II.2	**El ítem II.2.7.1 deberá tacharse de la siguiente forma:** **Para animales vivos:** II.2.7. Requisitos de etiquetado II.2.7.1. Se han tomado medidas para identificar y etiquetar los (*)[medios de transporte] (*)~~[recipientes]~~ de conformidad con el artículo 169 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y, en particular, para identificar la partida mediante (*)~~[una etiqueta legible y visible en el exterior del recipiente]~~ (*)[una entrada en el manifiesto del buque, en caso de transporte en buque vivero,] que la vincule claramente con el presente certificado zoosanitario oficial. **Para productos: Se tacha completo** ~~II.2.7. Requisitos de etiquetado~~ ~~Se han tomado medidas para identificar y etiquetar los (*)[medios de transporte] (*)[recipientes] de conformidad con el artículo 169 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y, en concreto:~~ ~~II.2.7.1. la partida está identificada mediante (*)[una etiqueta legible y visible en el exterior del recipiente] (*)[una entrada en el manifiesto del buque, en caso de transporte en buque vivero,] que vincula claramente la partida con el presente certificado zoosanitario oficial;~~

IMPORTANTE RECORDAR: Si el punto II.2 "Declaración zoosanitaria" se encuentra completamente tachado, el certificado puede ser emitido por un Agente Certificador y tachar la frase Veterinario Oficial.

En caso contrario, será emitido únicamente por un Veterinario Oficial y se deberá tachar la frase Agente Certificador.

3. CAPÍTULO 29. EU-FISH. Para la entrada en la Unión de productos de la pesca destinados al consumo humano, capturados por buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro y transferidos en terceros países, con o sin almacenamiento

<table>
<tr><th colspan="3">PARTE II. CERTIFICACIÓN – INFORMACIÓN SANITARIA</th></tr>
<tr><td rowspan="6">II.1</td><td colspan="2">*Deberá tacharse completo en caso de productos en tránsito por la UE* En caso de que la UE sea el destino final del envío:

II.1. Declaración sanitaria
El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, y certifica que los productos de la pesca descritos en la parte I:</td></tr>
<tr><td>a) han sido desembarcados y descargados en condiciones higiénicas de los buques autorizados/registrados de conformidad con los requisitos pertinentes establecidos en la sección VIII, capítulo II, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;</td><td>indíquense los números de autorización/registro y el nombre de los Estados miembros de abanderamiento)</td></tr>
<tr><td>b) van acompañados de las copias impresas de la declaración de transbordo, de la declaración de desembarque o de las partes pertinentes de estas</td><td></td></tr>
<tr><td>c) han sido almacenados en uno o varios almacenes frigoríficos incluidos en la lista de la UE de conformidad con los requisitos pertinentes establecidos en la sección VIII, capítulo VII, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;]</td><td>indíquense los números de autorización
Táchese lo que no proceda.</td></tr>
<tr><td>d) han sido cargados en condiciones higiénicas en los buques autorizados de conformidad con los requisitos pertinentes establecidos en la sección VIII, capítulos I y VIII, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;]</td><td>indíquense los números de autorización y los Estados miembros o terceros países de abanderamiento de los buques) Táchese lo que no proceda.</td></tr>
<tr><td>e) han sido cargados, en su caso, en un contenedor, en un camión, o en una aeronave de conformidad con los requisitos pertinentes establecidos en la sección VIII, capítulo VIII, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004.]</td><td>indíquese el número del contenedor o,
indíquense los números de matrícula del camión y del remolque o,
indíquese el número de vuelo
Táchese lo que no proceda.</td></tr>
<tr><td colspan="2">II.1a. Declaración relativa al Reglamento Delegado (UE) 2023/905 de la Comisión.

instrucciones:
• Mantenga esta declaración (no la tache) cuando la mercancía certificada corresponda a productos de la pesca de origen acuícola incluidos dentro del ámbito de aplicación del modelo EU-FISH, y la Unión Europea sea el destino final de la mercancía.
• Tache esta declaración cuando:
– la mercancía corresponda a productos obtenidos de pesca extractiva (silvestre); o
– la Unión Europea no sea el destino final de la mercancía.</td></tr>
</table>

PREGUNTAS FRECUENTES

1. **CONSIDERANDO EL PRODUCTO QUE SE VA A EXPORTAR ¿CUÁL ES EL FORMATO DEL CERTIFICADO QUE DEBO UTILIZAR?**

 De acuerdo con el Reglamento 2020/2235 los formatos de certificados para destinar productos de origen hidrobiológico para el consumo humano a la Unión europea son:

 a) **Capítulo 28. FISH-CRUST-HC: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de peces vivos, crustáceos vivos y productos de origen animal procedentes de estos animales destinados al consumo humano.**

 b) **Capítulo 31. MOL-HC: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados o gasterópodos marinos vivos y productos de origen animal procedentes de esos animales destinados al consumo humano.**

 c) **Capítulo 29. EU-FISH: Modelo de certificado sanitario-oficial para la entrada en la Unión Europea de productos de la pesca destinados al consumo humano, incluidos los productos de la acuicultura, conforme a los requisitos establecidos en la normativa sanitaria de la Unión Europea.**

2. **NECESITO EL FORMATO DEL CERTIFICADO FISH-CRUST-HC, MOL-HC O E U -FISH ¿DÓNDE LO ENCUENTRO?**

 Los formatos de los certificados para el consumo humano se encuentran normados en el Reglamento 2020/2235 en los capítulos mencionados en la pregunta 1. Además, las plantillas están dispuestas en la web de Sernapesca https://www.sernapesca.cl/formularios/certificados-sanitarios-de-exportacion/ y en la web de TRACES NT: https://webgate.ec.europa.eu/tracesnt/login

3. **¿LOS CERTIFICADOS SON EDITABLES?**

 SERNAPESCA pone a disposición de los usuarios plantillas de los modelos de certificados sanitarios en formato PDF, disponibles en su sitio web, las cuales pueden ser editadas mediante programas compatibles con este formato. Estas plantillas tienen por objeto facilitar la preparación de las solicitudes de certificación y reproducen los modelos establecidos en el Reglamento (UE) 2020/2235, los cuales se extraen de la plataforma TRACES NT.

 Importante: Las plantillas publicadas por SERNAPESCA constituyen únicamente una herramienta de apoyo. El formato oficial de los certificados sanitarios es el establecido en el Reglamento (UE) 2020/2235 y sus modificaciones. En consecuencia, es responsabilidad del exportador verificar que la plantilla utilizada corresponda al modelo oficial vigente aplicable al producto y al mercado de destino antes de solicitar la certificación sanitaria.

4. **¿QUÉ ES TRACES NT?**

 TRACES es la plataforma en línea de la Comisión Europea para la certificación zoosanitaria y vegetal necesaria para la importación de animales, productos animales, alimentos y piensos de origen no animal y plantas a la Unión Europea, así como para el comercio intracomunitario y las exportaciones de animales y determinados productos animales de la UE.
 https://food-ec-europa-eu.translate.goog/horizontal-topics/traces_en?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=tc

 Para ingresar a TRACES NT:
 https://webgate.ec.europa.eu/IMSOC/tracesnt-help/Content/en/getting-started.html

5. **SOY EMPRESA Y QUIERO COMENZAR A TRAMITAR MIS CERTIFICADOS EN TRACES NT ¿CÓMO LO HAGO?**

 Para las empresas establecidas en Chile, no existe la obligación de registrarse ni de operar en TRACES NT para la obtención de certificados sanitarios con destino a la Unión Europea.
 SERNAPESCA utiliza TRACES NT como herramienta de apoyo para el registro de los establecimientos que tienen autorización vigente para exportar a la Unión Europea.
 En consecuencia, las empresas deberán continuar solicitando sus certificados sanitarios a través de los canales oficiales establecidos por SERNAPESCA.

6. **LA AUTORIDAD SANITARIA DEL PAIS DE DESTINO DETUVO EL INGRESO DEL CONTENEDOR ¿QUÉ DEBO HACER?**

 Cuando el embarque es detenido en destino por errores en el certificado sanitario u otra causa, el exportador o agencia de aduanas deberá presentar en la oficina por donde tramitó su certificación una nota formal de parte de la autoridad competente indicando las causas de la detención/error(es), además deberá proporcionar el contacto del PCF en el caso que se requiera una gestión del Sernapesca.

7. **¿Cuándo corresponde solicitar un atestado sanitario a SERNAPESCA?**

 Los atestados sanitarios se emiten cuando son solicitados oficialmente por la autoridad sanitaria de un país de destino, con el propósito de acreditar el cumplimiento de requisitos sanitarios específicos.
 Su emisión debe estar respaldada por la normativa sanitaria aplicable y, en el caso de la Unión Europea, considerar el Reglamento (UE) 2017/625 y las disposiciones específicas correspondientes.
 No corresponde solicitar estos documentos de manera general, ni utilizarlos como reemplazo del certificado sanitario oficial exigido para la exportación.

8. LA AUTORIDAD SANITARIA DEL PAIS DE DESTINO RECHAZÓ EL CONTENEDOR ¿QUÉ PUEDO HACER?

De acuerdo con el numeral 3 del artículo 66 del Reglamento 2017/625 Medidas que deben adoptarse en caso de introducción en la Unión de partidas no conformes, la autoridad competente, en lo que respecta a la partida a que se refiere el apartado 1, ordenará sin demora al operador responsable de la partida que:

a) **destruya la partida;**

b) **reexpida la partida fuera de la Unión de acuerdo con el artículo 72, apartados 1 y 2, o**

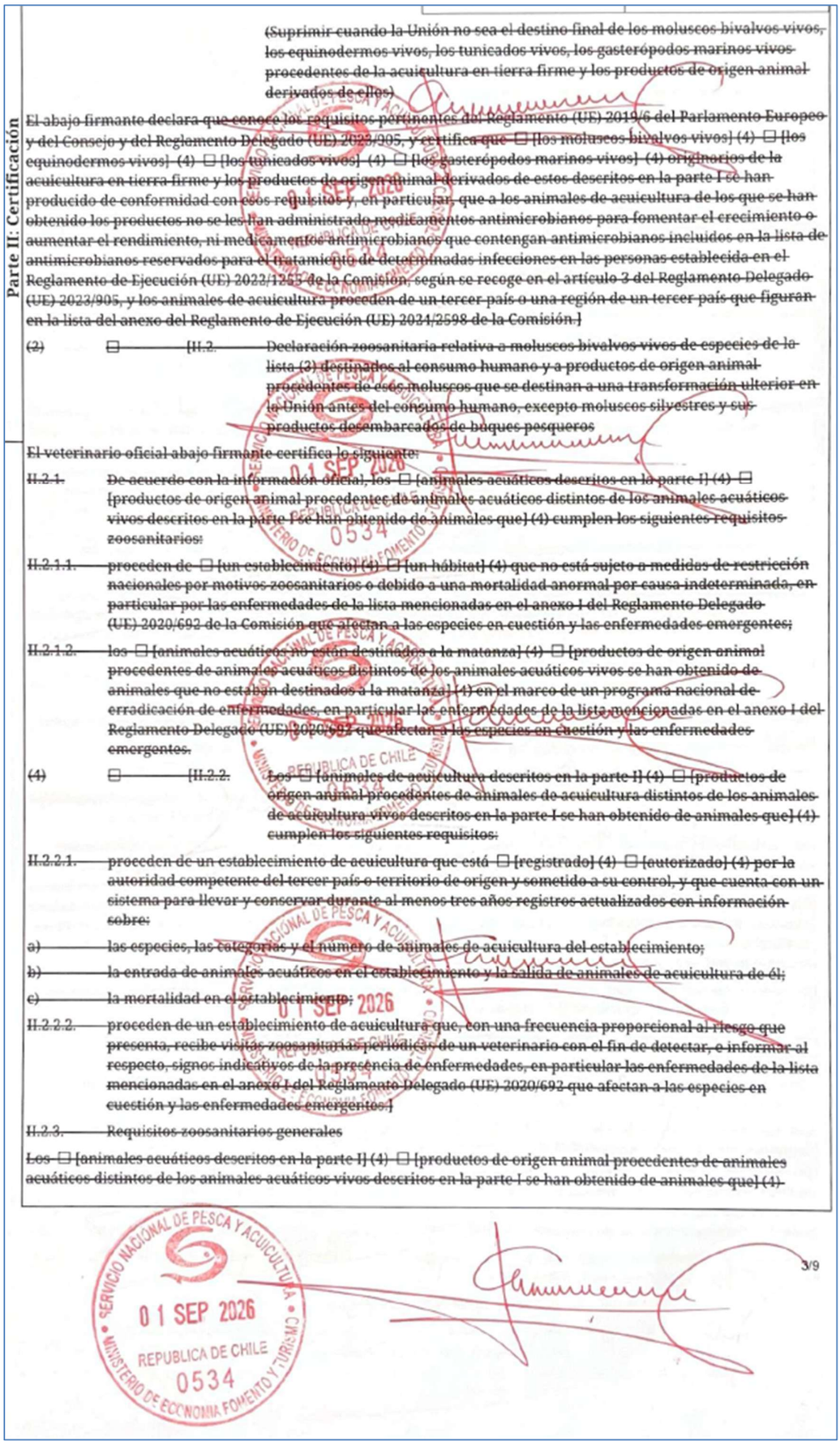
c) **someta la partida a tratamiento especial de conformidad con el artículo 71, apartados 1 y 2, o a cualquier otra medida necesaria para garantizar el cumplimiento de las normas contempladas en el artículo 1, apartado 2, y, cuando sea apropiado, destine la partida a fines distintos de los previstos inicialmente.**

En aquellos casos en que la autoridad sanitaria del país de destino solicite una comunicación oficial, nota o pronunciamiento emitido por SERNAPESCA como requisito para autorizar el retorno de un contenedor rechazado, el exportador deberá acercarse a la Oficina de Certificación de SERNAPESCA donde tramitó el certificado sanitario de exportación, con el fin de gestionar la emisión del documento correspondiente.

Para ello, el exportador deberá presentar los antecedentes que respalden la solicitud, incluyendo, cuando corresponda, la comunicación emitida por la autoridad sanitaria del país de destino en la que se requiera expresamente dicho pronunciamiento oficial.

ANEXOS

1. **Ejemplo de firma y sellado de las declaraciones múltiples. (Referencial)**



(Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los moluscos bivalvos vivos, los equinodermos vivos, los tunicados vivos, los gasterópodos marinos vivos procedentes de la acuicultura en tierra firme y los productos de origen animal derivados de ellos)

El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento Delegado (UE) 2023/905, y certifica que ☐ [los moluscos bivalvos vivos] (4) ☐ [los equinodermos vivos] (4) ☐ [los tunicados vivos] (4) ☐ [los gasterópodos marinos vivos] (4) originarios de la acuicultura en tierra firme y los productos de origen animal derivados de estos descritos en la parte I se han producido de conformidad con esos requisitos y, en particular, que a los animales de acuicultura de los que se han obtenido los productos no se les han administrado medicamentos antimicrobianos para fomentar el crecimiento o aumentar el rendimiento, ni medicamentos antimicrobianos que contengan antimicrobianos incluidos en la lista de antimicrobianos reservados para el tratamiento de determinadas infecciones en las personas establecida en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1255 de la Comisión, según se recoge en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2023/905, y los animales de acuicultura proceden de un tercer país o una región de un tercer país que figuran en la lista del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2598 de la Comisión.]

Parte II: Certificación

(2) ☐ [II.2. Declaración zoosanitaria relativa a moluscos bivalvos vivos de especies de la lista (3) destinados al consumo humano y a productos de origen animal procedentes de esos moluscos que se destinan a una transformación ulterior en la Unión antes del consumo humano, excepto moluscos silvestres y sus productos desembarcados de buques pesqueros

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.2.1. De acuerdo con la información oficial, los ☐ [animales acuáticos descritos en la parte I] (4) ☐ [productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos descritos en la parte I se han obtenido de animales que] (4) cumplen los siguientes requisitos zoosanitarios:

II.2.1.1. proceden de ☐ [un establecimiento] (4) ☐ [un hábitat] (4) que no está sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoosanitarios o debido a una mortalidad anormal por causa indeterminada, en particular por las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;

II.2.1.2. los ☐ [animales acuáticos no están destinados a la matanza] (4) ☐ [productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos se han obtenido de animales que no estaban destinados a la matanza] (4) en el marco de un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes.

(4) ☐ [II.2.2. Los ☐ [animales de acuicultura descritos en la parte I] (4) ☐ [productos de origen animal procedentes de animales de acuicultura distintos de los animales de acuicultura vivos descritos en la parte I se han obtenido de animales que] (4) cumplen los siguientes requisitos:

II.2.2.1. proceden de un establecimiento de acuicultura que está ☐ [registrado] (4) ☐ [autorizado] (4) por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen y sometido a su control, y que cuenta con un sistema para llevar y conservar durante al menos tres años registros actualizados con información sobre:

a) las especies, las categorías y el número de animales de acuicultura del establecimiento;

b) la entrada de animales acuáticos en el establecimiento y la salida de animales de acuicultura de él;

c) la mortalidad en el establecimiento;

II.2.2.2. proceden de un establecimiento de acuicultura que, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta, recibe visitas zoosanitarias periódicas de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes.]

II.2.3. Requisitos zoosanitarios generales

Los ☐ [animales acuáticos descritos en la parte I] (4) ☐ [productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos descritos en la parte I se han obtenido de animales que] (4)

SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA · 01 SEP 2026 · REPUBLICA DE CHILE · 0534 · MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO

3/9

2. **Paso a paso inscripción a TRACES NT.**
 https://webgate.ec.europa.eu/IMSOC/tracesnt-help/Content/en/getting-started.html

3. Ejemplo FISH-CRUST-HC Productos de peces de cultivo Con eliminación de declaraciones sanitarias no pertinentes. Aplicable a productos transformados, listos para consumo humano directo, sin transformación ulterior en la Unión Europea.

PAÍS - CHILE Certificado FISH-CRUST-HC

II. Información sanitaria

Referencia del certificado:

(1) [II.1. Declaración sanitaria (Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los peces vivos, los crustáceos vivos o los productos de origen animal procedentes de estos animales)

El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y certifica que los productos de la pesca (2) descritos en la parte I se han producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:

a) se han obtenido en los terceros países o regiones de estos que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario-oficial, están autorizados para la introducción en la Unión de productos de la pesca y figuran en la lista del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión;

b) proceden de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.° 852/2004, que son auditados periódicamente por las autoridades competentes y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la Unión;

c) han sido capturados y manipulados a bordo de buques, desembarcados, manipulados y, en su caso, preparados, transformados, congelados y descongelados higiénicamente conforme a los requisitos establecidos en la sección VIII, capítulos I a IV, del anexo III del Reglamento (CE) n.° 853/2004;

d) no han sido almacenados en bodegas, cisternas o recipientes utilizados para fines distintos de la producción o el almacenamiento, o ambos, de productos de la pesca;

e) cumplen las normas sanitarias establecidas en la sección VIII, capítulo V, del anexo III del Reglamento (CE) n.° 853/2004 y los criterios establecidos en el Reglamento (CE) n.° 2073/2005 de la Comisión;

f) han sido embalados, almacenados y transportados conforme a lo dispuesto en la sección VIII, capítulos VI a VIII, del anexo III del Reglamento (CE) n.° 853/2004;

g) han sido marcados conforme a lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.° 853/2004;

h) se han sometido satisfactoriamente a los controles oficiales establecidos en los artículos 67 a 71 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión;

(5) o bien [i) cumplen las garantías relativas a la acuicultura que ofrece el plan de control presentado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y el tercer país o la región de este de los que proceden figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 y están marcados con una "X" respecto de la categoría "acuicultura".]]

(5) (16) [II.1a. Declaración relativa al Reglamento Delegado (UE) 2023/905 de la Comisión (Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los productos de la pesca)

El abajo firmante declara tener conocimiento de los requisitos pertinentes del Reglamento (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento Delegado (UE) 2023/905, y certifica por la presente que los productos de la pesca originarios de la acuicultura que se describen en la parte I se han producido de conformidad con dichos requisitos y, en particular, que no se han administrado antimicrobianos a los animales de acuicultura de los que se han obtenido los productos para fomentar el crecimiento o aumentar su rendimiento, ni se les han administrado antimicrobianos que contengan algún antimicrobiano incluido en la lista de antimicrobianos reservados para el tratamiento de determinadas infecciones en las personas establecida en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1255 de la Comisión, según se recoge en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2023/905, y los animales de acuicultura proceden de un tercer país o una región de un tercer país que figuran en la lista del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2598 de la Comisión.]

4. Ejemplo FISH-CRUST-HC Productos de pesca extractiva Incluye peces silvestres, crustáceos y moluscos cefalópodos. Con eliminación de declaraciones sanitarias no pertinentes. Aplicable a productos transformados, listos para consumo humano directo, sin transformación ulterior en la Unión Europea, incluye el aceite de pescado.

PAÍS - CHILE Certificado FISH-CRUST-HC

II. Información sanitaria

Referencia del certificado:

(1) [II.1. Declaración sanitaria (Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los peces vivos, los crustáceos vivos o los productos de origen animal procedentes de estos animales)

El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y certifica que los productos de la pesca (2) descritos en la parte I se han producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:

a) se han obtenido en los terceros países o regiones de estos que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario-oficial, están autorizados para la introducción en la Unión de productos de la pesca y figuran en la lista del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión;

b) proceden de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.° 852/2004, que son auditados periódicamente por las autoridades competentes y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la Unión;

c) han sido capturados y manipulados a bordo de buques, desembarcados, manipulados y, en su caso, preparados, transformados, congelados y descongelados higiénicamente conforme a los requisitos establecidos en la sección VIII, capítulos I a IV, del anexo III del Reglamento (CE) n.° 853/2004;

d) no han sido almacenados en bodegas, cisternas o recipientes utilizados para fines distintos de la producción o el almacenamiento, o ambos, de productos de la pesca;

e) cumplen las normas sanitarias establecidas en la sección VIII, capítulo V, del anexo III del Reglamento (CE) n.° 853/2004 y los criterios establecidos en el Reglamento (CE) n.° 2073/2005 de la Comisión;

f) han sido embalados, almacenados y transportados conforme a lo dispuesto en la sección VIII, capítulos VI a VIII, del anexo III del Reglamento (CE) n.° 853/2004;

g) han sido marcados conforme a lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.° 853/2004;

h) se han sometido satisfactoriamente a los controles oficiales establecidos en los artículos 67 a 71 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión;

(5) y/o [i) proceden de capturas en el medio natural y cumplen las garantías relativas a dichos productos establecidas en los mecanismos de seguimiento para controlar el cumplimiento de la legislación de la Unión sobre contaminantes, de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/915 de la Comisión, relativo a los límites máximos de determinados contaminantes en los alimentos, y sobre residuos de plaguicidas, de conformidad con el Reglamento (CE) n.° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal.]]

5. **Ejemplo MOL-HC Productos de moluscos bivalvos provenientes de cultivo en mar (incluye chorito o mejillón chileno (Mytilus chilensis) y ostión del norte (Argopecten purpuratus) y productos provenientes de bancos naturales, con eliminación de declaraciones sanitarias no pertinentes.**

 Aplicable a productos transformados, listos para consumo humano directo, sin transformación ulterior en la Unión Europea. No incluye equinodermos, tunicados ni gasterópodos marinos.

PAÍS - CHILE Certificado MOL-HC

II. Información sanitaria

Referencia del certificado:

(1) [] [II.1. Declaración sanitaria (Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados o gasterópodos marinos vivos y productos de origen animal procedentes de esos animales)

El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y certifica que los [] [moluscos bivalvos vivos] (4) [] [equinodermos vivos] (4) [] [tunicados vivos] (4) [] [gasterópodos marinos vivos] (4) [] [productos de origen animal derivados de moluscos bivalvos vivos / equinodermos vivos / tunicados vivos / gasterópodos marinos vivos] (4) descritos en la parte I se han producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:

a) se han obtenido en regiones o países que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario-oficial, están autorizados para la introducción en la Unión de [] [moluscos bivalvos vivos] (4) [] [equinodermos vivos] (4) [] [tunicados vivos] (4) [] [gasterópodos marinos vivos] (4) [] [productos de origen animal derivados de moluscos bivalvos vivos / equinodermos vivos / tunicados vivos / gasterópodos marinos vivos] (4) y figuran en la lista del anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión;

b) proceden de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.° 852/2004, que son auditados periódicamente por las autoridades competentes y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la Unión;

c) han sido recolectados, en su caso reinstalados, y transportados de conformidad con lo dispuesto en la sección VII, capítulos I y II, del anexo III del Reglamento (CE) n.° 853/2004;

d) [han sido preparados, transformados, congelados y descongelados higiénicamente conforme a los requisitos establecidos la sección VIII, capítulos III y IV, del anexo III del Reglamento (CE) n.° 853/2004;]

e) cumplen las normas sanitarias establecidas en la sección VII, capítulo V, del anexo III del Reglamento (CE) n.° 853/2004 [] [, la sección VIII, capítulo V, del anexo III del Reglamento (CE) n.° 853/2004] (4) y los criterios establecidos en el Reglamento (CE) n.° 2073/2005 de la Comisión;

f) han sido embalados, almacenados y transportados de conformidad con lo dispuesto en [] [la sección VIII, capítulos VI, VII y VIII, del anexo III del Reglamento (CE) n.° 853/2004] (4);

g) han sido marcados y etiquetados conforme a lo dispuesto en [la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.° 853/2004] (4);

i) proceden de una zona de producción clasificada, de conformidad con el artículo 52 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, como [] [A] (4) [] [B] (4) o [] [C] (4) en el momento de su recolección (indíquese la clasificación de la zona de producción en el momento de la recolección) (excepto en el caso de los pectínidos, gasterópodos marinos y equinodermos no filtradores que se recolectan fuera de las zonas de producción clasificadas);

j) se han sometido satisfactoriamente a los controles oficiales establecidos en [los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627] (4) ;

k) cumplen las garantías relativas a la acuicultura que ofrece el plan de control presentado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y el tercer país o la región de este de los que proceden los animales y los productos descritos en la parte I figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 y están marcados con una fiMfl respecto de la categoría fiacuiculturafl.]